

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 AGO 2005	
SEC: 7	1º 490 HORA 17º

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º** — Impleméntese el Servicio Integral de Verificación Técnica de todos los Medios de Elevación de personas existentes en todo el País.

A los efectos de la presente Ley se entiende por medio de elevación a las aerosilla, teleféricos y todo otro mecanismo de arrastre que se utilice para transportar a las personas a la cima de un cerro o montaña

**Art. 2º** Los objetivos del presente servicio es:

1. Mejorar la seguridad de estos medios de transporte a fin de reducir las causas de accidentes.
2. Controlar los daños que los mismos puedan ocasionar en el medio ambiente

**Art. 3º** El presente sistema se implementará a través de una Verificación periódica, obligatoria y arancelada, realizada en el lugar por los técnicos designados a esos efectos.

**Art. 4º** La verificación de los distintos medios de elevación será como mínimo una vez al año, dependiendo del estado y antigüedad de las instalaciones.

**Art. 5º** Se establece que todos los medios de elevación que se utilicen en el País, deben tener obligatoriamente la garantía emitida por sus fabricantes.

**Art. 6º**— En aquellos casos en que la empresa fabricante del medio de elevación haya dejado de funcionar o no realice este tipo de garantía, cada jurisdicción en donde este ubicado el medio de elevación deberá justificar este hecho y hacerse responsable de los controles exigidos para garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria.

**Art. 7º**— El organismo de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Turismo de La Nación.

**Art. 8º** — Se deberá publicitar en un lugar visible para el público que utilice estos medios la siguiente documentación:

- a) constancia del control Integral de Verificación Técnica.
- b) garantía otorgada por el fabricante en la cual deberá indicarse el vencimiento de la misma.
- c) evidencia del último control de mantenimiento efectuado, con firma e identificación del responsable.
- d) habilitación municipal correspondiente.

# Proyecto de ley

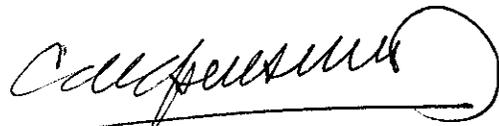
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Art. 9°** — Quienes infrinjan la presente ley serán pasibles de multas de hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000,-) convertibles en arresto de hasta 60 días, y clausura de un mes o definitiva, conforme la escala que se determine en la reglamentación de la presente norma.

**Art. 10°** — La Secretaria de Turismo de la Nación deberá elaborar la reglamentación de la presente norma, fijando la escala de sanciones por incumplimiento y demás aspectos inherentes, dentro de los 90 días de sancionada esta ley.

**Art. 11°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA TERESA FERNANDEZ  
SECRETARIA DE TURISMO  
CALLE SERRAVALLO 1000  
1050 BUENOS AIRES

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Se ha tomado conocimiento de un grave accidente ocurrido en la aerosilla del cerro Bayo cercano a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Este accidente, en el que resultaron heridas 11 personas, 6 de ellas brasileños, que viajaban en aerosilla, desató una fuerte polémica acerca de la seguridad que ofrecen los medios de elevación de los centros de esquí.

El accidente ocurrió en el centro de esquí de esa ciudad ubicada a 90 kilómetros de San Carlos de Bariloche. Cerro Bayo SA, concesionaria del lugar, informó que nueve sillas cayeron desde una altura aproximada de cuatro metros hacia las pistas. Un chiquito brasileño de 7 años que sufrió un traumatismo de cráneo por el que debió ser trasladado a San Carlos de Bariloche.

El parte oficial sostiene que se debió a "una falla a determinar en el sector de la rueda de retorno de la aerosilla Chaltén, situada en la base del centro de esquí".

Mientras las autoridades provinciales y municipales han intentado minimizar el accidente, desde distintos lugares se ponía en duda la seriedad del mantenimiento del centro invernal.

La falta de garantías de fábrica de los medios de elevación y la repetición de accidentes siempre es motivo de crítica y de desconfianza sobre el nivel de inversión en mantenimiento por parte de las empresas concesionarias.

En estos momentos se están realizando en la justicia las pericias técnicas necesarias para determinar las causas de este accidente, no obstante se ve preocupante que este tipo de elementos no tengan la garantía de sus fabricantes, una premisa de seguridad adoptada en casi todos los centros de esquí del mundo.

Para obtener la garantía, los técnicos de la empresa fabricante visitan periódicamente las instalaciones y verifican si el mantenimiento se realiza. Si efectivamente se adoptan las medidas de seguridad exigidas extienden una garantía. En otras palabras, lo supervisan.

Sin duda la mejor forma de garantizar la seguridad es contratar inspecciones de las empresas fabricantes.

Esta modalidad que se aplica en todo el mundo, consiste en contratar a un técnico de la empresa fabricante que anualmente hace una revisión exhaustiva, da las indicaciones necesarias y extiende la garantía.

